

**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**Facultad de ciencias económicas y empresariales**



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE  
EMPRESAS**

**CURSO ACADÉMICO 2020/2021**

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**EL TRABAJADOR AUTÓNOMO  
ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE**

**Aspectos generales**

**THE ECONOMICALLY DEPENDENT SELF-  
EMPLOYED WORKER**

**General aspects**

Autora: LAURA ÁLVAREZ SÁENZ

Director: CASTO DE CASTRO DÍAZ

Junio de 2021

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	3
ABSTRACT .....	4
ANEXO LEGISLACIÓN/ABREVIATURAS .....	5
PALABRAS CLAVE .....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. CONCEPTO TRADE.....	8
3. CARACTERÍSTICAS DEL TRADE .....	8
3.1. REQUISITOS .....	8
3.2. VENTAJAS .....	9
3.3. DESVENTAJAS.....	9
3.4. COTIZACIÓN Y ENCUADRAMIENTO A LA SEGURIDAD SOCIAL .....	10
3.5. CONTRATO .....	10
3.5.1. Definición .....	11
3.5.2. Funcionamiento .....	11
3.5.3. Duración .....	11
3.5.4. Contenidos.....	11
3.5.5. Extinción.....	12
3.5.6. Indemnización .....	12
3.5.7. Interrupciones justificadas de la actividad profesional .....	12
4. TIPOS DE AUTÓNOMOS .....	13
4.1. TRABAJADORES AUTÓNOMOS ORDINARIOS .....	13
4.2. PROFESIONALES AUTÓNOMOS Y FREELANCE.....	13
4.3. EMPRESARIOS AUTÓNOMOS/SOCIETARIOS .....	14
4.4. AUTÓNOMO COLABORADOR .....	14
4.5. TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES .....	15
4.6. AUTÓNOMO AGRARIO .....	15
5. ESTUDIO COMPARATIVO DIFERENCIAL ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS .....	15
6. IDEAS QUE ES MEJOR CONOCER ANTES DE CONVERTIRSE EN AUTÓNOMO .....	16
7. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE.....	18
8. DIFERENCIAS TRADE VS FALSO AUTÓNOMO .....	19
9. DUDAS FRECUENTES SOBRE LOS TRABAJADORES ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES .....	20
10. TRADE ANTES DE LA PANDEMIA VS DESPUÉS DE LA PANDEMIA .....	22
11. CONCLUSIONES.....	23
12. BIBLIOGRAFÍA.....	24

## RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado (TFG) ha sido realizado en la titulación Administración y Dirección de empresas en la Universidad de Cantabria. En el voy a realizar un detallado y específico análisis, que va a tratar sobre el Trabajador Autónomo económicamente dependiente. La definición de los TRADE tiene únicamente un cliente, del que depende con el 75% de los ingresos que recibe de este, sin poder tener contratados a su cargo. Esta figura ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, logrando conseguir mejoras en las condiciones, además de mayor protección de la que tenían que no era mucha.

Se van a tratar y analizar en detalle todas las características de este tipo de trabajador, explicando claramente qué son, cómo funcionan, el tipo de trabajo que tienen, ciertas ventajas e inconvenientes que proporciona este trabajo, al igual que la cotización que deben realizar, cómo ha evolucionado la figura a lo largo de los años, etc. Un punto muy importante va a ser la diferencia que hay entre los TRADE (así se conoce a los autónomos dependientes) y los falsos autónomos, figura que más adelante explicaré que es y cómo surge.

En la primera parte del trabajo explicaré todo esto que he mencionado, introduciendo un poco la figura de trabajador autónomo económicamente dependiente para conocer más este concepto. Más adelante del trabajo explicaré más en detalle ciertas dudas que suelen aparecer en cuanto a los TRADE después de conocer las características. Por otro lado, mencionaré todos los tipos de autónomos que existen, explicando especialmente los TRADE, con todas sus características además de los requisitos que hacen falta en el caso de que quieran pertenecer a este sector.

Por último, explicaré un poco la situación que tenían los TRADE antes de la pandemia diferenciándose con la situación que tienen actualmente debido a esta, además de todas las normas implementadas en este último año para poder respaldar y ayudar lo máximo posible a esta figura por las malas condiciones que esta pandemia ha provocado.

## ABSTRACT

This Final Degree Project (TFG) has been carried out in the Business Administration and Management degree at the University of Cantabria. In it I will carry out a detailed and specific analysis, which will deal with the economically dependent Self-Employed Worker. The definition of TRADE has only one client, on whom it depends with 75% of the income it receives from this, without being able to have contracted at its own expense. This figure has evolved over time, achieving improvements in conditions, in addition to greater protection than they had, which was not much.

All the characteristics of this type of worker will be discussed and analyzed in detail, clearly explaining what they are, how they work, the type of work they have, certain advantages and disadvantages that this job provides, as well as the contribution they must make, how the figure has evolved over the years, etc. A very important point is going to be the difference between the TRADE (that is how the dependent self-employed are known) and the false self-employed, a figure that I will explain later on what it is and how it arises.

In the first part of the work, I will explain all this that I have mentioned, introducing a little the figure of the economically dependent self-employed worker to learn more about this concept. Later in the work I will explain in more detail certain doubts that usually appear regarding TRADE after knowing the characteristics. On the other hand, I will mention all the types of freelancers that exist, especially explaining the TRADE, with all their characteristics as well as the requirements that are needed in the event that they want to belong to this sector.

Finally, I will explain a little the situation that the TRADE had before the pandemic, differentiating itself from the situation they currently have due to this, in addition to all the regulations implemented in the last year to be able to support and help this figure as much as possible by the bad conditions that this pandemic has caused.

## ANEXO LEGISLACIÓN/ABREVIATURAS

### **RD 84/1996**

Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado* (50). 27 febrero de 1996. BOE-A-1996-4447.

### **RD 1273/2003**

Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia. *Boletín Oficial del Estado* (253). 22 octubre de 2003. BOE-A-2003-19458.

### **LETA**

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. *Boletín Oficial del Estado* (166). 12 de julio de 2007. BOE-A-2007-13409.

### **RD 197/2009**

Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. *Boletín Oficial del Estado* (54). 4 de marzo de 2009. BOE-A-2009-3673.

### **L 32/2010**

Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. *Boletín Oficial del Estado* (190). 6 de agosto de 2010. BOE-A-2010-12616.

### **L 14/2013**

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado* (233). 28 de septiembre de 2013. BOE-A-2013-10074.

### **RD 8/2015**

Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado* (261). 31 de octubre de 2015. BOE-A-2015-11724.

### **L 6/2017**

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. *Boletín Oficial del Estado* (257). 25 de octubre de 2017. BOE-A-2017-12207.

### **RD 27/07/2018**

Resolución de 27 de julio de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, por el que se aprueba el Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2019-2020. *Boletín Oficial del Estado* (182). 28 de julio de 2018. BOE-A-2018-10653.

## EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

### **RD 28/2018**

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. *Boletín Oficial del Estado* (314). 29 de diciembre de 2018. BOE-A-2018-17992.

### **RD 6/2019**

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. *Boletín Oficial del Estado* (57). 7 de marzo de 2019. BOE-A-2019-3244.

### **RD 7/2020**

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. *Boletín Oficial del Estado* (65). 13 de marzo de 2020. BOE-A-2020-3580.

### **RD 8/2020**

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. *Boletín Oficial del Estado* (73). 18 de marzo de 2020. BOE-A-2020-3824.

### **RD 11/2020**

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. *Boletín Oficial del Estado* (91). 1 de abril de 2020. BOE-A-2020-4208.

## **PALABRAS CLAVE**

<b>AIP</b>	Acuerdo de Interés Profesional
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CE</b>	Constitución, de 27 de diciembre de 1978
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores
<b>ITSS</b>	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
<b>LETA</b>	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto Autónomo
<b>LGSS</b>	Ley General de la Seguridad Social
<b>LRJS</b>	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LPRL</b>	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Prevención de Riesgos Laborales
<b>RETA</b>	Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos
<b>RGSS</b>	Régimen General de la Seguridad Social
<b>TRADE</b>	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente

## 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo que voy a realizar a continuación va a tratar sobre los trabajadores autónomos económicamente dependientes, y realizaré un estudio del régimen de estos, además de un estudio muy amplio y profundo sobre todas las características, lo que es necesario saber de esta rama de autónomos y muchas cosas interesantes de ellos. Además de trabajador autónomo económicamente dependiente, este tipo de autónomos también se conocen como TRADE, concepto que explicaré más adelante a lo largo de este trabajo en diferentes puntos.

Por otro lado, me parece interesante trabajar este tema en concreto, ya que en los últimos años la economía ha tenido buenos y malos momentos, dependiendo de las circunstancias sociales, políticas y económicas en el mundo. Estas características en ocasiones han favorecido, pero en muchos otros casos han perjudicado a las empresas y trabajadores de estas, obligándoles a tener que buscarse la manera de seguir adelante de cualquier otro modo. Para poder hacer frente a estas malas condiciones, una buena opción es la **creación de empresas, además del autoempleo**, medidas que pueden ayudar drásticamente a superar estas adversidades y mejorar paulatinamente la situación en la economía, hasta llegar a tener una situación en crecimiento y avance para todos. Por todo esto, toda iniciativa empresarial y autoempleo está muy bien valorada para llegar a este objetivo marcado que es mejorar.

Una manera de poder mejorar esta mala situación que se nos ha presentado es la creación de empleo como ya he dicho, además de implementar nuevos negocios al mercado, para poder así generar más flujos económicos y aumentar el desarrollo de la economía mejorando toda esta situación. Cuando una persona tiene una iniciativa empresarial con el objetivo de poder crear un negocio propio para obtener beneficios y ser autónomo sin depender de nadie y lo lleva a cabo, se da el concepto de autoempleo. Por lo tanto, podemos decir que el autoempleo es la manera de incorporarse al mercado por cuenta ajena.

Según la Real Academia Española (RAE) el concepto de autoempleo se define como "*Trabajo que una persona realiza para ella misma en un oficio o negocio de su propiedad, gestionándolo y obteniendo ingresos de ello*". Es importante saber también que dentro de este concepto hay diferentes tipos de autónomos. En un apartado del trabajo nombraré y explicaré cada uno de ellos, pero solo analizaré en profundidad a los trabajadores autónomos económicamente dependientes o TRADE. Además, veremos las ventajas que tiene pertenecer a esta rama de autónomos, como ha ido cambiando y evolucionando esta figura a lo largo de los años, las características de este tipo de contratos y muchos otros temas importantes e interesantes.

Para finalizar este trabajo he querido implementar el apartado que trata sobre los trabajadores autónomos económicamente dependientes diferenciando sobre su situación **antes y después de la pandemia**, ya que como todos sabemos esta ha sido un duro golpe en el desarrollo de la economía debido a la parálisis que provocó, perjudicando mucho las actividades diarias, además de a las empresas y trabajadores.

Además, comentaré un poco las diferencias que existen entre los TRADE y los **falsos autónomos**, ya que es importante saber qué diferencias y características tiene cada uno, debido a que a lo largo de los años han tenido y siguen en la actualidad teniendo problemas por confundir estas dos figuras.

## 2. CONCEPTO TRADE

Como ya he mencionado anteriormente en este trabajo voy a hablar sobre los autónomos, concretamente sobre los trabajadores autónomos económicamente dependientes, también conocido de forma abreviada como TRADE. En este apartado voy a analizar un poco este concepto, así como sus características.

Primeramente, hay que saber que un trabajador autónomo económicamente dependiente es aquel que realiza una actividad profesional o económica para una empresa o cliente, del cual percibe por lo menos un 75% de ese ingreso. Este término de TRADE se puede confundir en muchas ocasiones con el llamado falso autónomo. Este término aparece cuando una empresa contrata a un trabajador en esta modalidad mencionada, para así poder ahorrarse el contrato laboral, omitiendo así el seguro social que este conlleva. Esto provoca la reclamación de que se incorporen a los autónomos dependientes en el régimen general de trabajadores (Infoautónomos, 2017).

La figura del TRADE apareció por primera vez en el Estatuto del Trabajo Autónomo en el año 2007. Hay que decir que el TRADE tiene ciertas peculiaridades a diferencia de las otras, además de ventajas y obligaciones que les diferencia del resto que más adelante explicaré con detalle (Autónomos, 2020).

Según la LETA, se considera trabajador autónomo económicamente dependiente a quienes “realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena” (art. 11 LETA)

## 3. CARACTERÍSTICAS DEL TRADE

Dentro de este apartado voy a hablar de las distintas características que tiene el TRADE, además de los requisitos que hacen falta tener para formar parte de este, sus ventajas y desventajas, su cotización a la seguridad social, además del tipo de contrato que tienen, definiendo este y delimitando todos los elementos que contiene.

### 3.1. REQUISITOS

Primero voy a mencionar los requisitos que son necesarios para formar parte del TRADE. Son varios los puntos a tener en cuenta necesarios y muy importantes. Algunos de estos requisitos necesarios son:

- No puede tener contratado a ningún trabajador, exceptuando algún caso como puede ser los permisos de maternidad/paternidad, el cuidado de menores o familiares dependientes y algún embarazo de riesgo.
- Tiene que realizar la actividad personal y directamente en su totalidad.
- No puede realizar esta actividad indiferenciadamente respecto del resto de trabajadores del cliente.
- Debe de contar con una infraestructura productiva para poder realizar el desarrollo de la actividad en el momento que la cuantía de esta sea relevante.
- Tiene que utilizar criterios organizativos propios.
- La contraprestación que obtenga debe de ser resultado de la actividad, asumiendo el propio TRADE el riesgo del ejercicio que se produzca.



- No puede ser el titular de establecimientos ni locales, ni de ningún tipo de despacho u oficina abierto al público.
- No puede realizar las actividades de manera conjunta con otro profesional.

Hay algunos casos especiales dentro de estos requisitos como lo son, por ejemplo, los transportistas con vehículos propios y los agentes comerciales, ya que tienen que cumplir algunos requisitos para poder formar parte del TRADE. Hay que decir que están totalmente excluidos los Agentes de Seguros, dando igual si son exclusivos o vinculados (Autónomos, 2020).

### **3.2. VENTAJAS**

Pertenecer al TRADE proporciona una serie de ventajas respecto de los demás tipos de autónomos, además de los trabajadores que no pertenecen al sector del autoempleo. Algunas de estas ventajas son las siguientes (Autónomos, 2020):

- Estos trabajadores están cubiertos por un contrato mercantil.
- Disponen de unas vacaciones concertadas, ya que el TRADE tiene derecho a 18 días hábiles de vacaciones al año pudiendo negociar y pactar con el cliente si son retribuidas o no.
- La jornada laboral debe de estar incluida junto con las horas extraordinarias en el contenido del contrato y, si estos no están estipulados ni concretados, la ley establece un máximo del 30% del tiempo de la actividad para el TRADE.
- La conciliación familiar, porque el TRADE tiene derecho a definir la jornada laboral en función de su situación personal y familiar.
- Tiene derecho a rescindir el contrato sin tener penalización, ya que la ley permite al TRADE rescindir del contrato mercantil sin tener ningún tipo de consecuencia cuando tenga algún caso de fuerza mayor, o en el caso de que tenga que cuidar de algún familiar dependiente o menor.
- Disponen también de derecho a paro, a pesar de que todos los autónomos tienen derecho por prestación de desempleo, los TRADE acceden con mayor facilidad a esta debido a que solo necesitan justificar la terminación del contrato.
- Cuentan con el derecho de poder elegir a sus representantes ante la empresa.
- Pueden optar a una indemnización por daños producidos en el caso de que su cliente incumpla el contrato de manera injustificada.
- Pueden firmar acuerdos de interés profesional.
- Disponen de acceso a la jurisdicción de lo social.

### **3.3. DESVENTAJAS**

Al igual que he nombrado las ventajas de este tipo de autónomo, es interesante y necesario conocer las desventajas que puede provocar este trabajador autónomo dependiente. Algunas de estas limitaciones son las siguientes (Vodafone, 2017):

- No puede tener infraestructuras propias, como una oficina, materiales, etc.
- No se les permite contratar trabajadores ni subcontratar ninguna de sus funciones.
- Las cuotas a la Seguridad Social además de los impuestos corren por su cuenta y no por la empresa.
- Las vacaciones no están remuneradas.
- No se fijan en el contrato las fechas máximas de la actividad ni del descanso entre jornadas, al igual que los días festivos de descanso marcados por la ley.

- En ciertas situaciones el TRADE deja de ser su propio jefe, pasando a depender de la dirección de la empresa que factura (Ecomprensa, 2017).

### 3.4. COTIZACIÓN Y ENCUADRAMIENTO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Según la página web Iberley *“La cotización y el encuadramiento en la Seguridad Social de los trabajadores autónomos económicamente dependientes se realizará siguiendo las previsiones inherentes al Régimen Especial de Autónomos”*.

Respecto a la **cotización**, el artículo 25 de la LETA establece que “La cotización es obligatoria en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos previstos en el artículo 15 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás disposiciones de desarrollo.

En cuanto al **encuadramiento**, se diferencia del autónomo común en que el Estatuto contempla la posibilidad de que puedan establecerse diferentes bases de cotización para los TRADE. Pero en el caso de que no se proceda al desarrollo reglamentario, la Seguridad Social ha realizado directrices para que se tramite adecuadamente la afiliación de estos trabajadores a la Seguridad Social, además del alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Tiene también algunas peculiaridades (Iberley, 2020):

1. Declaración expresada por parte de los interesados que reúnen la condición de TRADE: tiene que indicar el cliente del cual dependa económicamente el trabajador.
2. Cobertura obligatoria y cotización por:
  - Prestación económica por incapacidad temporal ocasionada por contingencias comunes y accidentes de trabajo, además de enfermedades profesionales.
  - No se aplicará lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 47 del RD 84/1996.

Por accidente de trabajo se entiende alguna lesión corporal del TRADE sufrida a causa de alguna actividad profesional, además de contar también el trayecto de ida y vuelta hacia el puesto de trabajo. A diferencia del autónomo común no incluye los accidentes sufridos en el trayecto de ida y vuelta al puesto de trabajo, según el artículo 3 del RD 1273/2003.

### 3.5. CONTRATO

Un punto importante y necesario conocer respecto del TRADE es el contrato, ya que en él se van a recoger las condiciones que se marquen para la posterior actividad profesional que se dictamine entre las dos partes. Voy a definir el contrato y a analizar varios puntos interesantes sobre este, además de estudiar su funcionamiento, la duración, los contenidos, cuando se extingue, las interrupciones justificadas que puede tener respecto a la actividad profesional, y la información y documentación necesarios para el contrato.

### 3.5.1. Definición

Según la Real Academia Española (RAE) el concepto de contrato se define como *“Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”*. Es muy importante recalcar que todos los contratos entre TRADE y sus clientes tienen que **realizarse por escrito obligatoriamente**, registrándose en la oficina pública correspondiente o de manera telemática a través del DNI digital. En este debe de incluir todos los elementos que voy a explicar a continuación citados anteriormente, y en el caso de que en un contrato no esté definida la duración de este se determinará como contrato indefinido.

### 3.5.2. Funcionamiento

Cuando se realiza un contrato entre el TRADE y el cliente, este último tiene derecho a solicitar que el TRADE acredite que efectivamente lo es, tanto en la fecha de creación del contrato como en cualquier momento que el cliente quiera, siempre y cuando hayan transcurrido mínimo seis meses desde la última vez. Para dicha acreditación se utilizará la última declaración de la renta o un certificado de rendimientos emitido por Hacienda. Este contrato deberá registrarse en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal en un plazo de diez días hábiles después de la firma, debiendo comunicar en un plazo de cinco días hábiles al respectivo cliente. El registro mencionado no podrá tener carácter público y, en el caso de que transcurran quince días hábiles desde la firma del contrato sin haberse producido la comunicación por parte del TRADE, el cliente deberá ser quien registre dicho contrato en el Servicio Público de Empleo Estatal en un plazo de diez días hábiles (Infoautónomos, 2017).

### 3.5.3. Duración

Dentro del contrato es imprescindible que aparezca la duración de este para saber cuánto va a durar la actividad profesional entre las dos partes y, como ya he mencionado anteriormente, categorizar un **contrato como indefinido** en el momento que no se determine su duración. Esta duración del contrato dependerá de ambas partes, ya que ellos decidirán negociando cuanto será el plazo de ese contrato y actividad profesional que realizará el TRADE al cliente.

### 3.5.4. Contenidos

Es muy importante que dentro del contrato aparezcan unos contenidos mínimos necesarios como la identidad de las partes, el objeto y causa del contrato, la duración máxima ya mencionada anteriormente, la cual deberá incluir la distribución semanal si se computa por mes o por año, junto con los servicios a prestar. También es importante que aparezcan los descansos semanales, tanto los festivos como las horas máximas de jornada. En el momento en que se dé la extinción del contrato si pasara, el contrato tendría que contener la duración del preaviso de la extinción, además de las causas de esta. Finalmente debería de incluir la indemnización que se otorga si procediese (Autónomos, 2020).

Hay que tener en cuenta que toda cláusula que conste en el contrato individual del TRADE afiliado a un sindicato o asociado a alguna organización de autónomos será nula en el caso de que vulnere lo fijado en el acuerdo de interés profesional firmado por dicho sindicato o asociación, ya que por haber prestado su consentimiento le sea de

aplicación a dicho trabajador. Por último, deberá incluirse una declaración de cumplimiento de todos los requisitos legales que se exigen en el RD 197/2009, de 23 de febrero, al trabajador autónomo económicamente dependiente (Infoautónomos, 2017).

### 3.5.5. Extinción

La extinción del contrato laboral se lleva a cabo en el momento en que ambas partes están de mutuo acuerdo o, por otro lado, cuando se dan unas circunstancias concretas incluidas ya en el propio contrato. Estas pueden ser las siguientes (Autónomos, 2020):

- Cuando se produce la muerte, jubilación o invalidez incompatible con la actividad profesional que se realiza.
- Debido al incumplimiento contractual grave del cliente.
- Por alguna causa justificada del cliente, siempre que lo haya informado con cierta antelación y preaviso.
- Si el trabajador del TRADE ha sido víctima de violencia de género.
- Cuando se produce el mutuo acuerdo entre ambas partes, o si se dan causas válidas establecidas en el contrato anteriormente.

### 3.5.6. Indemnización

Según la Real Academia Española (RAE) una indemnización se define como *“Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad”*. Es decir, cuando una de las partes del contrato realiza un incumplimiento contractual de este se produce la extinción del contrato, y el afectado tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que el afectado fuese el TRADE la cuantía de la indemnización sería la que se hubiese fijado con anterioridad en el propio contrato (Autónomos, 2020).

Si se diese el caso de que la cuantía de la indemnización no se hubiera fijado anteriormente en el contrato, se tendrán en cuenta ciertos factores como son el tiempo que resta de la duración prevista del contrato, la gravedad del incumplimiento en concreto que se haya ocasionado, además de las inversiones y gastos anticipados que ha tenido la parte afectada junto con el plazo de preaviso de la extinción del contrato (Infoautónomos, 2017).

### 3.5.7. Interrupciones justificadas de la actividad profesional

En los contratos TRADE el trabajador tiene derecho a un **descanso anual mínimo** que podría ser mejorable cuando las partes del contrato estuvieran de acuerdo, y serían unos **18 días hábiles** mencionados anteriormente como una ventaja. Respecto a las interrupciones justificadas de la actividad profesional del TRADE, los hechos que justifican estas posibilidades serían los siguientes (Autónomos, 2020):

- Si hubiera responsabilidades familiares que sean urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
- Cuando se da mutuo acuerdo entre las dos partes del contrato.
- Si hubiera riesgo grave e inminente para la salud o incluso la vida.
- Si se da una capacidad temporal, por maternidad o paternidad.
- Si ha sido víctima de violencia de género y para la protección del TRADE fuese necesario el paro de la actividad profesional.

- Cuando se da un caso de fuerza mayor.
- Algún otro motivo que hubiera sido acordado anteriormente en el contrato.

En el caso de que la extinción del contrato se diese por parte del cliente, y hubiera sido motivada por alguno de las situaciones mencionadas anteriormente, estaría injustificada por lo que le daría derecho al TRADE a recibir una indemnización, la fijada en el contrato.

## 4. TIPOS DE AUTÓNOMOS

Voy a empezar explicando un poco el concepto de autónomo. Primero el profesional tiene que ser mayor de 18 años, que realiza de manera habitual directa y personal una actividad profesional económica, a título lucrativo sin estar sujeto a un contrato de trabajo (OkDiario, 2020).

Respecto de los autónomos hay que saber que no solo hay una opción, sino que existen varias ramas de este tipo de trabajador. En este punto del trabajo voy a analizar los diferentes autónomos que hay junto con las características de cada uno, para poder escoger si fuese necesario el tipo de autónomo que vendría bien ser. El concepto que tienen en común todos ellos es el de cotizar en el **mismo Régimen de la Seguridad Social** con las mismas normas para todos ellos. A pesar de todo esto, todos tienen ciertas diferencias que les caracterizan en cuanto a la actividad y fiscalidad. Vamos a nombrar los diferentes tipos (Infoautónomos, 2021):

### 4.1. TRABAJADORES AUTÓNOMOS ORDINARIOS

Este es el principal grupo y más conocido. En él se encuentran los trabajadores que llevan adelante un pequeño negocio de forma habitual a su nombre desde un autoempleo. Ellos sí que pueden tener trabajadores contratados si quisieran, y dentro de este grupo podemos encontrar dos subgrupos:

- En el primero se encuentran los trabajadores que cotizan por actividades empresariales en el impuesto de actividades económicas, ya sean comerciantes, transportistas, taxistas, hosteleros, mecánicos, peluqueros, etc. También pueden cotizar a través de algún módulo (IRPF).
- El otro subgrupo son artistas y deportistas en el impuesto de actividades económicas, donde incluyen a personas dedicadas a actividades artísticas, deportistas o taurinas.

### 4.2. PROFESIONALES AUTÓNOMOS Y FREELANCE

Son autónomos dedicados a profesionales liberales, incluidas en el listado de actividades profesionales del impuesto de actividades económicas, en el que, al igual que los trabajadores autónomos, se mezclan en dos subgrupos:

- En el primer subgrupo se encuentran profesionales colegiados, como abogados, médicos, arquitectos, psicólogos, veterinarios, etc. Puede darse el caso de que no coticen en el régimen de autónomos, sino que lo hagan a través de mutualidades de colegios profesionales.

## EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

- El otro subgrupo son profesionales autónomos que no suelen estar colegiados, ya sean formadores, diseñadores, maquilladores, publicistas, pintores, etc.

Al igual que los trabajadores autónomos, estos sí pueden tener trabajadores contratados, dependiendo de la dimensión de su negocio, junto con un establecimiento abierto al público. Un término importante es **freelance**, que se define como este tipo de trabajador que trabaja desde casa y sin empleados. Cotizan por IRPF en estimación directa simplificada y supone una opción de autoempleo con un mayor nivel de ingresos.

### 4.3. EMPRESARIOS AUTÓNOMOS/SOCIETARIOS

Estos trabajadores son profesionales autónomos cuyos negocios tienen ya cierta dimensión, y cuentan ya con un número alto de contratados, optando por crear una sociedad. Esto provoca una reducción de impuestos a pagar por beneficio, limitando también la responsabilidad al patrimonio de la sociedad. Este es el motivo por el que también son conocidos como autónomos societarios.

Por otro lado, están obligados a cotizar en el Régimen de Autónomos porque normalmente tienen mayoría en la sociedad y ejercen el cargo de administrador. Cuando la empresa cuenta con un determinado tamaño, se ocupan exclusivamente de las tareas directivas.

Si hablamos de sociedades mercantiles con varios socios, en el caso de que las acciones del empresario autónomo supongan, por lo menos (una tercera parte del capital social, la cuarta parte si realiza funciones de gerencia, o la mitad si se encuentra en posesión de familiares directos), cotizarán como autónomos los socios que posean el control efectivo.

El **pago de la tarifa plana de 60 euros**, la cual explicaré más adelante en un punto del trabajo, ha situado a los autónomos societarios en desventaja ya que, aparte de que no puede beneficiarse de esta, además desde el 1 de enero del año 2021, si cotiza por la base mínima hará frente a 1.214,10 euros, y eso supone una cuota mensual de 371,51 euros, 3,71 euros más que en el año 2020.

Un autónomo societario para darse de alta debe tener un 25% como mínimo de acciones de la sociedad, realizando labores de dirección. Puede darse que tenga al menos el 33 del capital de la sociedad y además que trabaje en ella (OkDiario, 2020).

### 4.4. AUTÓNOMO COLABORADOR

Este debe de ser un familiar del autónomo titular que trabaja, convive o es dependiente él. Esta figura debe también de cumplir una serie de características, ya sea trabajar en el negocio de manera habitual, ser familiar en primer grado o segundo grado mayor de 16 años o no estar dado de alta por cuenta ajena como trabajador. En el caso de que vaya a realizar simplemente una colaboración puntual, no podrá darse de alta en esta (OkDiario, 2020).

#### 4.5. TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

Este tipo de autónomo es el punto principal y del que trata este trabajo en concreto. Como ya he explicado anteriormente, estos trabajadores facturan a un cliente el 75% o más de sus ingresos. Este grupo, al contrario que los anteriores, **no puede tener contratados a su cargo**. En el contrato que realicen con cada empresa o cliente, deberán especificar que son autónomos económicamente dependientes.

#### 4.6. AUTÓNOMO AGRARIO

Por último, encontramos a los autónomos agrarios, los cuales cuentan desde el año 2008 con un régimen especial de cotización llamado “Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios”, también conocido como SETA. La diferencia es que su cotización mensual a la Seguridad Social es algo inferior autónomo normal.

Deben de cumplir, al igual que los autónomos colaboradores, con unos requisitos. Uno es que debe ser titular de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50% de su renta total de las actividades agrarias y complementarias, en el caso de que la renta que proceda de la actividad que realiza en su explotación no sea inferior al 25% de la renta total. Otro requisito según la Seguridad Social es que los rendimientos anuales netos que obtiene de la explotación agraria por titular no pueden superar el valor que equivalga al 75% del valor, en cómputo anual, de la base de cotización máxima establecida en el momento en el régimen general de la Seguridad Social (OkDiario, 2020).

### 5. ESTUDIO COMPARATIVO DIFERENCIAL ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS

Explicados ya todos los tipos de autónomos que existen, hay ciertas diferencias y similitudes entre todos ellos, lo cuales voy a mencionar en este apartado del trabajo. A continuación, la clasificación que existe respecto los tipos de autónomos realizada anteriormente se hace en base a ciertos factores como:

- Género: el porcentaje actualmente se divide en 64,8% los hombres y el 35,2% las mujeres de los trabajadores por cuenta ajena en España.
- Edad: aproximadamente tres cuartas partes de los trabajadores autónomos tienen más de 40 años de edad.
- Nacionalidad: el 90% de los autónomos prácticamente han nacido en España.
- Dedicación: existe una pluriactividad en aproximadamente el 5,7% de los casos. En los menores de 25 años se da con más frecuencia simultanear actividades. Esto sucede en un 11,4% de casos de trabajadores por cuenta propia en la franja de edad mencionada.
- Tamaño de la empresa: aproximadamente el 22,3% de los trabajadores cuenta con asalariados a su cargo, mientras que los demás no tienen empleados.

Además de estos criterios, la clasificación de los tipos de autónomos ya realizada se basa también en las particularidades de su actividad y forma en la que se enfrentan a sus obligaciones.

## EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Como ya hemos visto, todos los diferentes tipos de autónomos tienen diferencias entre ellos, pero también hay que mencionar que tienen puntos en común, como pueden ser los siguientes:

- Todos priorizan la satisfacción plena de su cliente, asegurando así el futuro de su negocio.
- Se preocupan por la innovación y calidad, y con este método se diferencian de sus competidores.
- Es muy importante el ahorro, ya que así pueden aumentar sus ingresos de su actividad empresarial.

En cuanto a este último concepto, buscan diversas soluciones para impulsar la rentabilidad de los trabajadores autónomos. Una solución es el Ticket Gasolina, asociada a descuentos efectivos desde el primer litro de gasolina. Esto facilita la deducción del IVA debido a su sistema de única factura, aumentando la productividad, y proporciona una gestión online cómoda y sencilla (Edenred, 2019).

## 6. IDEAS QUE ES MEJOR CONOCER ANTES DE CONVERTIRSE EN AUTÓNOMO

Hoy en día alrededor de 3,2 millones de trabajadores autónomos se enfrentan en España a diversas dificultades y exigencias de ser su propio jefe y tener tantas responsabilidades. Al día se unen aproximadamente unos 137 trabajadores al grupo de los autónomos, personas que han tenido una iniciativa empresarial y han decidido arriesgarse a crear su propio negocio y aventurarse en esta enriquecedora experiencia de reinventarse día a día, obteniendo sus propios ingresos. Con este método de negocio trabajas sin jefe, sin horarios y sin oficinas si así es como lo organizas. Al otro lado se encuentran la incertidumbre, las responsabilidades y el riesgo que conlleva este trabajo solitario y sin normas. Hay que mencionar el IRPF, el IVA, etc., pero a pesar de todo esto cada vez más personas se unen a al negocio por cuenta ajena y logran consolidar sus negocios con éxito.

Voy a mencionar y a explicar un poco diez ideas que hay que conocer si se quiere introducir en el mundo del TRADE ya que hay que tener el concepto muy claro y sin dudas, para poder llevar a cabo el trabajo correctamente y así generar ingresos (Sabadell, 2019):

1. La **Hacienda Pública y la Seguridad Social** es lo primero que hay que tener en cuenta en este colectivo de autónomos, ya que son a los dos primeros sitios que vas a tener que ir para darte de alta si tu intención es empezar a trabajar como autónomo por cuenta ajena. El primer paso será Hacienda, donde tendrás que registrarte en el Censo de Empresarios a través del modelo 036 o 037. Después de esto tienes un mes de plazo para formalizar tu alta como autónomo en la Seguridad Social.
2. La “famosa” **cuota de autónomos**, esa que todos conocemos y todo el mundo habla de ello, pero pocos saben la cuantía o lo que es. La cuota de autónomos es una cuota que es obligatorio pagar mensualmente, y es la primera obligación de todo autónomo que deberá abonar sí o sí desde que empiece a trabajar, independientemente de si ha facturado o no. A lo largo de los años esta cuota ha ido incrementando paulatinamente, pero donde más se ha notado fue en el año 2019, ya que pasó de pagar 277,94€ a 283,32€ al mes. También con la repercusión que tuvo y sigue teniendo la pandemia del 2020 por la Covid, esta



- cuota se ha visto afectada, y actualmente en el 2021 se encuentra con un valor de 288,98€ (Lorenzana, 2021).
3. La cuota de autónomos es un elemento que las personas tienen muy en cuenta a la hora de convertirse o no en TRADE. Precisamente por este pago mensual que están obligados a realizar existe la tarifa plana durante el primer año, a la que pueden acogerse tanto los nuevos autónomos como los que hayan cesado su actividad dos años antes, y esta tarifa consta de 60€ durante el primer año de actividad.
  4. Otro pago obligatorio que tienen además del pago mensual a la Seguridad Social es la declaración trimestral del IVA, pago del que más adelante resolveré una duda frecuente. Deberás declarar tus ingresos trimestralmente a Hacienda, conforme al calendario fiscal del año 2019. Además, los impuestos que más peso tienen en los autónomos son el IRPF y el IVA. En cuanto a esto podrás reducir en un 7% durante el año en que inicias tu actividad profesional y dos más, en el caso de que seas nuevo como autónomo, o si han pasado 12 meses desde que te diste de baja.
  5. En el caso de que inicies un negocio estando desempleado puedes solicitar la capitalización del paro, pudiendo elegir entre recibirlo en un único pago, o a plazos mensuales. La primera opción es buena en el caso de que necesitas cubrir un pago importante, mientras que recibirlo a plazos viene bien para aligerar las cuotas mensuales descritas anteriormente.
  6. Otro tema importante es la baja laboral por enfermedad y paro. Las organizaciones de autónomos aprobaron que a partir del 1 de enero del año 2019 se cotizaría por todas las contingencias que cotizan a los asalariados, y tendrán derecho a cobrar el paro y prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Además, tendrán acceso a una formación continua y reciclaje profesional, dejando de cotizar a la Seguridad Social el segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal hasta el momento del alta.
  7. Un autónomo finalmente sí puede ser pluriempleado, y no solo es compatible, sino que también se han aligerado las cargas derivadas de cotizar en dos Regímenes diferentes (General y Autónomos) a través de unas bonificaciones para nuevos autónomos. De estas están excluidos los autónomos societarios. Como curiosidad, una de las principales novedades en el año 2018 fue la devolución del 50% del exceso de las cotizaciones de autónomos pluriempleados.
  8. Respecto a los gastos de los autónomos solo pueden ser deducibles con ciertos requisitos. El más importante es tener en cuenta que sean gastos vinculados a la actividad económica y profesional que realice el trabajador. Por otra parte, tienen que estar justificados con sus facturas, ya que sino no pueden ser deducidos sin un justificante que los acredite.
  9. Al igual que otros trabajadores, los autónomos tienen derecho a una pensión, pero esta va a ser bastante inferior que las otras, aproximadamente un 40% menos. Para conseguir la pensión máxima debería de incrementar a partir de los 42 años sus cuotas a la Seguridad Social hasta 500 o 600 euros, además de cotizar continua e ininterrumpidamente desde los 30 años.
  10. Por último, en el caso de las trabajadoras autónomas en el periodo de maternidad, tienen derecho a las mismas prestaciones que las trabajadoras con un régimen general, por lo que reciben el 100% de su base reguladora. Lo malo, al igual que las pensiones, es que cotizan por la cuota mínima, es decir, poco más de 880 euros al mes. Como dato novedoso según la nueva Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo las trabajadoras que sepan que van a ser madres podrán cambiar su base de cotización para adquirir una prestación mejor (art. 7 L 6/2017).

## 7. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

En este apartado vamos a ver cómo ha ido evolucionando la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, especificando los hechos clave de los años más relevantes a lo largo de los años, que marcan un antes y un después en este tipo de trabajadores.

Un año importante es el año 2007, que fue en el que entró en vigor el Estatuto del Trabajo Autónomo, que según el Banco de España este fue *“el primer ejemplo de regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo de la Unión Europea”*. En el Estatuto mencionado todo lo recogido respecto del trabajo autónomo estaba configurado de forma muy tradicional y, por este motivo, el objetivo fue avanzar en la convergencia en cuanto a protección social y económica de los autónomos. Además de este objetivo, se consiguió introducir la obligación de optar por la cobertura de incapacidad temporal, y se reconoce también la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.

Por otro lado, se encuentran los derechos de los trabajadores, los cuales también han avanzado donde se pueden encontrar en el Boletín Económico del Banco de España. Estos son algunos grandes hitos respecto a los avances (El Periódico, 2019):

- **2010**  
El día 6 de noviembre del año 2010 entra en vigor, según el artículo 5 de L 32/2010 que establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Concretamente se introduce la protección por cese de actividad ligada a contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al igual que requisitos para optar a este derecho. Así las mutuas se encargarán de financiar y gestionar la cuantía de las prestaciones.  
Otro logro de esta ley ha sido regular las obligaciones y sanciones de los autónomos, ampliando el periodo de prestación a mayores de 60 años.
- **2013**  
El día 27 de septiembre del año 2013 se aprueba, según el artículo 41 de L 14/2013 que establece el apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Esta incluye la definición de la figura del emprendedor de responsabilidad limitada, garantizando así sus bienes personales de deudas contraídas. Por otro lado, también establece la “segunda oportunidad del emprendedor”, facilitando los trámites administrativos para la creación de empresas con aparición de los Puntos de Atención al Emprendedor.  
Respecto a los inversores se crearon incentivos fiscales para las personas que lo hicieran en una nueva empresa.  
En este año también se creó la famosa Tarifa Plana mencionada en varios puntos del trabajo, beneficiándose los autónomos de estas bonificaciones.
- **2017**  
El día 24 de octubre del año 2017 se aprueba, según el artículo 3 de L 6/2017 que establece las reformas urgentes del autónomo, por la que se reducen los recargos por ingreso de cuota fuera de plazo, se clarifican las deducciones de algunos gastos, se amplía la tarifa plana, reduciéndose los requisitos de acceso y se establecen medidas para favorecer la conciliación familiar.
- **2018**  
El día 28 de diciembre del año 2018 entra en vigor el artículo 1 del RD 28/2018 que revaloriza las pensiones públicas y medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. En este documento se incorporan de manera obligatoria la totalidad de las contingencias que hasta entonces tenían carácter voluntario.

Se duplica también el periodo de bonificaciones por nuevos autónomos hasta los 24 meses, incrementando las bases de cotización máxima y mínima.

Por otro lado, en este año comienza la lucha contra los falsos autónomos, concepto que explicaré a continuación y, por parte del Gobierno a través de la nueva sanción de carácter “muy grave”.

Por último, se establecen nuevos tipos de cotización del RETA, los cuales se aprueban el 1 de enero del año 2019, incluyendo la asistencia sanitaria en el caso de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente de todo tipo, prestaciones económicas si existe incapacidad temporal, permanente, jubilación, muerte, etc.

- **2019**

El día 1 de marzo del año 2019 se aprueba el artículo 1 del RD 6/2019 que establece medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Se establecen también ciertas medidas para mejorar la conciliación entre la vida laboral y familiar de los trabajadores por cuenta propia.

## 8. DIFERENCIAS TRADE VS FALSO AUTÓNOMO

Como ya se ha hablado anteriormente, la figura del TRADE ha tenido gran repercusión y problemas con la figura de falso autónomo durante muchos años. Según la página web BBVA *“El falso autónomo es un trabajador por cuenta ajena que, sin embargo, actúa como trabajador autónomo en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, mientras que el TRADE es un trabajador autónomo que presta sus servicios, al menos, en un 75% para el mismo cliente”*.

Un trabajador por cuenta ajena es quien desarrolla una actividad profesional de manera personal, voluntaria y retribuida, además de ser obligatorias dos características. Una de ellas es la ajenidad en frutos, donde el riesgo lo asume el empresario. La otra es la dependencia, la inserción del trabajador en el círculo rector y organizativo del empresario. A la Seguridad Social los trabajadores se sitúan en el Régimen General, donde la mayor parte de su cotización es abonada por el empresario en función del salario. En el caso de los trabajadores autónomos, pueden tener o no empleados, y se sitúan en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, abonando la totalidad de la cotización sin ir en relación con su retribución.

En cuanto al falso autónomo, tiene el objetivo de desplazar el riesgo de las actividades empresariales hacia algún tercero que realice los servicios, al igual que no asume costes sociales de dichos sujetos. En ciertas situaciones los empresarios optan por contratar al margen del derecho del trabajador, pactando así el desarrollo de algunas actividades con trabajadores autónomos, a través del contrato civil de arrendamiento de servicios o un contrato mercantil, como puede ser una agencia. En los casos en los que se enmascare una **relación laboral** real con sus características de ajenidad y dependencia, **a través de contratos civiles o mercantiles, se produce el concepto de falso autónomo**. En este punto sería necesario analizar todas las circunstancias de la actividad para deducir si se trata de un trabajador por cuenta ajena o propia con sus implicaciones laborales y sociales que conlleva (Agudo, 2019).

Existen ciertas **medidas para acabar con los falsos autónomos**, debido a que el 27 de julio de 2018 se aprobó el Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2019-2020. Este incluye 75 medidas para luchar contra la precariedad laboral, fraude y erradicar situaciones de abuso. Todas estas medidas tienen el objetivo de revertir los problemas más graves de nuestro mercado de trabajo en la actualidad. Pero la principal medida que pretende acabar con el falso autónomo es conseguir que esta figura pase al

Régimen General, siendo dados de alta de oficio tras recibir Inspecciones de Trabajo. Todo esto se puede realizar con los siguientes requisitos (Barcelona, 2019):

- Con la priorización en los sectores más afectados por esta figura.
- Con un aumento en las inspecciones junto con una mayor planificación en sus actuaciones.
- Ampliando la relación con la Tesorería de la Seguridad Social junto con las demás entidades que faciliten información que les permita detectar a los falsos autónomos.

### 9. DUDAS FRECUENTES SOBRE LOS TRABAJADORES ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

Aun explicando todos los apartados con detalle y analizando en profundidad todos los temas que se nos puedan venir a la cabeza respecto al TRADE, siempre aparecen dudas respecto de estos, muy comunes entre las personas que tienen interés por formar parte de este colectivo, o simplemente porque tienen curiosidad sobre cómo funciona. Además, siempre son las mismas preguntas las que se vienen a la mente, y estas son muchas de ellas ya con su correspondiente respuesta (Infoautónomos, 2017):

1. **“¿La condición de dependiente puede ser respecto a más de un cliente?”**

No, solo puede darse con un solo cliente y del cual, como ya he mencionado antes, reciba el 75% de sus beneficios.

2. **“¿Qué mejoras tienen los autónomos económicamente dependientes que sean víctimas de violencia de género?”**

Si se diera el caso de que el TRADE ha sido víctima de violencia de género, y fuese imprescindible que recibiese protección, tendrá derecho a un horario de su actividad profesional adaptado para que fuese lo más eficiente posible la protección de la asistencia social integral.

3. **“¿Los transportistas titulares de autorizaciones administrativas se consideran TRADE?”**

Pueden ser considerados TRADE siempre y cuando cumplan ciertos requisitos como son percibir de un solo cliente el 75% de sus ingresos y no pueden tener trabajadores por cuenta ajena.

4. **“Los agentes comerciales que actúen como intermediarios independientes, a cambio de remuneración y realicen su actividad por cuenta ajena ¿pueden considerarse TRADE?”**

No se les considera TRADE a pesar de que actúen como intermediarios de manera continua a cambio de una remuneración y ellos mismos sean quien se encarguen de las operaciones del comercio y concluirlos por cuenta ajena, ya que esa tarea es sobre la que se desarrolla su puesto de trabajo.

5. **“¿Por qué contingencias tiene que cotizar obligatoriamente un autónomo dependiente que se encuentre en situación de pluriactividad?”**

Los TRADE que tengan cubierta la prestación por IT por contingencias comunes en otro régimen del sistema de la Seguridad Social, donde estén en alta siempre que mantengan la condición de pluriactividad, podrán optar por acogerse a la cobertura de la prestación en el RETA, así como renunciar a ella.

Hay que decir también que todo TRADE que desempeñe actividades con alto riesgo de siniestralidad, aun estando en condición de pluriactividad, deberán cotizar en el RETA obligatoriamente por IT derivada de contingencias comunes, al igual que tendrán que cotizar por contingencias profesionales.

**6. “Si un autónomo tiene firmado un contrato con un cliente, pero cambia su relación con él mismo pasando a ser económicamente dependiente, ¿debe firmar un nuevo contrato?”**

Si dado un contrato entre un autónomo y cliente, el autónomo se convierte en TRADE, deberán de seguir las mismas cláusulas y condiciones que se negociaron en el momento inicial hasta la extinción del contrato.

**7. “¿Es obligatorio establecer en el contrato la duración de este?”**

No es obligatorio establecer la duración, ya que en el momento que no se establezca concretamente una, se entenderá como un contrato indefinido.

**8. “¿Puede el autónomo dependiente tener una jornada de trabajo superior a la pactada en el contrato?”**

Si se da el caso de que se realice una jornada mayor que la pactada en el contrato, se entendería como jornada voluntaria, no laboral, y esta no podría exceder el incremento máximo especificado en el contrato. En el caso de que no se haya concretado anteriormente, esta no podrá exceder el 30% del tiempo ordinario.

**9. “¿Puede el autónomo dependiente ser hijo de su cliente principal, o en tal caso se consideraría familiar colaborador?”**

No se puede responder directamente a esta pregunta sin antes analizar varias cuestiones. Primero habría que saber si el hijo es menor o mayor de 30 años, si convive con el padre en el domicilio familiar, si realiza esa actividad profesional únicamente para el padre, y si para ello utiliza medios que el padre le ha proporcionado.

Voy a proponer varios ejemplos: en el caso del hijo sea menor de 30 años y sea el padre el titular del negocio sí que podría contratarlo como un trabajador en régimen general. Hay que decir que en esta situación el hijo no va a poder cotizar por desempleo al convivir con su padre en el mismo domicilio familiar.

En el caso contrario, que el hijo tuviera más de 30 años debería darse de alta como autónomo. Si conviviera en el mismo domicilio, trabajase de manera habitual y utilizase los medios proporcionados por el padre, debería darse de alta como Autónomo-Familiar colaborador. Pero si se diese que no conviviera en el mismo domicilio que el padre y realizase la actividad profesional en su totalidad o parcialmente para el padre (75% de los ingresos), y dispusiera de material propio sin necesidad del padre asumiendo el mismo los riesgos, sí se consideraría TRADE.

**10. “¿Si el TRADE sufre un accidente en el desplazamiento hacia el lugar donde realiza su trabajo para el cliente principal se considerará Accidente de Trabajo?”**

Si el accidente se produce en el trayecto habitual del domicilio al trabajo sí se considera accidente de trabajo, y se presumirá que dicho accidente no tiene relación con el trabajo cuando ocurra fuera de la actividad profesional, salvo que se pruebe lo contrario.

**11. “¿Es obligatorio para el TRADE facturar mensualmente o puede facturar trimestralmente?”**

Esta opción se negocia con el respectivo cliente del contrato, ya que la Ley respecto a la facturación del TRADE solo dice que “*Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla*”. (art. 11 LETA)

**12. “¿Tiene la obligación el TRADE de repercutir el IVA y facturar?”**

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes tienen las mismas obligaciones que cualquier otro tipo trabajador autónomo.

## 10. TRADE ANTES DE LA PANDEMIA VS DESPUÉS DE LA PANDEMIA

Como todos sabemos, la pandemia que hemos sufrido en estos últimos meses y que seguimos sufriendo ha afectado muchísimo al sector empresarial, y sobre al sector de los autónomos, concretamente a los trabajadores autónomos económicamente dependientes les ha afectado en mayor proporción que a los demás. Pero debido a estos que han salido tan perjudicados, se han implementado varias medidas y leyes para mejorar la terrible situación en la que se encuentra este tipo de trabajador. Algunas de ellas son las siguientes (Rodríguez, 2021):

- Aplazamiento de Impuestos por Coronavirus para autónomos  
Con la aprobación del RD 7/2020, según el artículo 14, los autónomos pueden posponer el IVA y el IRPF hasta los 6 meses cuando vayan a pagarlos.
- Aplazamiento de los impuestos trimestrales al 20 de mayo  
Haciendo ha decidido ampliar la fecha de presentar el IVA y el IRPF hasta el 20 de mayo, si se quieren presentar en el trimestre que corresponde.
- Moratoria de la cuota de autónomos por Coronavirus  
Debido a la gran petición masiva de los autónomos el 31 de marzo de 2020 se decretó una moratoria sin intereses para todo el colectivo, según el artículo 34 del RD 11/2020. Podrán hacer la solicitud hasta el 30 de junio de 2020, cuyo plazo de ingreso reglamentario se realizará entre los meses de abril, mayo y junio de 2020. Esta solicitud deberá comunicarse a la TGSS en los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso. Por otro lado, también podrán solicitar una moratoria sin intereses en el pago de la cuota del mes de marzo o de los días trabajados.
- Ayuda por cese de actividad por Coronavirus  
El día 17 de marzo fue aprobado, según el artículo 5 del RD 8/2020 y es aplicable a los trabajadores que tengan pérdidas severas por la Covid. Quedarán eximidos de pagar las cuotas a la Seguridad Social durante un mes prorrogable hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el caso de cese de actividad. Además, una ayuda para los autónomos, calculada en un 70% de la base reguladora, o el 70% de la base mínima reguladora de cotización si no dispone del tiempo mínimo cotizado para optar a ella.
- Solicitar el plan de pensiones por Coronavirus  
El día 31 de marzo se aprueba, según el artículo 28 del RD 11/2020, todos lo que hayan cesado su actividad o en se encuentren en un ERTE, podrán solicitar de manera extraordinaria un rescate de su plan de pensiones. Existen además

unos límites respecto de las actividades que se pueden liquidar, estando limitadas a:

- Salario que se deja de percibir en el momento en que le afecta un ERTE.
- Ingresos netos estimados de establecimientos que hayan tenido que cerrar su actividad.
- Ingresos estimados netos de autónomos que hayan accedido al cese de su actividad.
- Ayudas a autónomos en Cantabria por Coronavirus  
Una medida importante es el cheque de resistencia, un bono que oscila entre los 150 y 300 euros semanales, dependiendo de la situación del autónomo. Esta medida tendrá efecto durante el tiempo que dure el Estado de Alarma, y para poder disfrutar de esta debe darse el mantener la media de la plantilla y reiniciar su actividad en los 10 días siguientes en el que finalice el cierre del negocio.

## 11. CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo realizado es conocer mejor a los autónomos, concretamente a los trabajadores autónomos económicamente dependientes, dando a conocer todas sus características, ventajas e inconvenientes, su tipo de contrato, como cotizan en la Seguridad Social, etc. Introduciendo un poco todos estos conceptos que dan una idea de cómo funciona este tipo de trabajadores, para las personas que se encuentren en situación de querer convertirse en este tipo de trabajador y necesiten información sobre cualquier duda que les pueda surgir.

Como ya he comentado durante el trabajo, un trabajador autónomo económicamente dependiente es “aquel trabajador que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que depende económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales”. Dentro de esta definición sería más viable que recibiese el 100% de sus ingresos ya que depende únicamente de ese cliente debido a que no puede tener más de un cliente. Pero, por otro lado, si solo percibe ingresos de ese cliente podría tener problemas porque algunos meses no realizaría el mismo servicio para el cliente, lo que provocaría que ganase menos beneficios pudiendo ocasionar problemas económicos.

Otro dato a tener en cuenta es que, además del porcentaje recibido del cliente, no me parece del todo correcto que los TRADE no puedan tener trabajadores a su cargo. Por un lado, sí me parece bien que no puedan tener contratados, pero en ciertas ocasiones en que el trabajador autónomo económicamente dependiente necesite ayuda para realizar esa actividad profesional, creo que sería conveniente que pudiera hacer un contrato de poca duración simplemente para esa actividad en concreto.

Además de proporcionar información y herramientas a las personas por si quieren convertirse en autónomo, este trabajo también es útil para las empresas ya que, si necesitan contratar algún empleado, podrán conocer las características y, a partir de las prioridades que tengan analizarán que tipo de trabajador les conviene más para el contrato que realicen. Independiente del tipo de trabajo que sea, en mi opinión siempre será mejor contratar a un TRADE, ya que con el paso del tiempo habrá ganado mucha confianza con este trabajador, lo que supone que esté motivado y con ganas de hacer crecer a la empresa. Esto proporcionaría muchas ventajas respecto un autónomo que no tenga conexión con la empresa y le diera igual si ésta es fructífera o no.

## EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Un apartado muy importante de este trabajo es la diferenciación entre el TRADE y el falso autónomo, figura muy perjudicial que no debería de ocasionarse en ninguna circunstancia, ya que no está permitido por la Ley, es decir, que es ilegal al no cotizar en la Seguridad Social. Estos falsos autónomos se producen simplemente por el hecho de no conseguir trabajo, por lo que si las personas rechazasen ese contrato no podrían conseguir otro puesto de trabajo, por lo que se someten a esa ilegalidad.

## 12. BIBLIOGRAFÍA

Agudo, E. M. B., 2019. *BBVA*. [En línea]  
Available at: <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/el-falso-autonomo-y-el-trade-una-delgada-linea-de-separacion.html>  
[Último acceso: 19 Mayo 2021].

Autónomos, R., 2020. *Red Autónomos*. [En línea]  
Available at: <https://redautonomos.es/general/trade>  
[Último acceso: 14 Mayo 2021].

Barcelona, A., 2019. *Adade Barcelona*. [En línea]  
Available at: <https://www.adadebarcelona.es/diferencias-entre-autonomo-trade-y-el-falso-autonomo/>  
[Último acceso: 19 Mayo 2021].

Ecomprensa, E., 2017. *Editorial Ecomprensa*. [En línea]  
Available at: <https://www.eleconomista.es/emprendedores-pymes/noticias/8717755/11/17/Trabajador-TRADE-ventajas-e-inconvenientes-de-ser-autonomo-dependiente.html>  
[Último acceso: 19 Mayo 2021].

Edenred, 2019. *Edenred*. [En línea]  
Available at: <https://blog.edenred.es/tipos-de-autonomos-diferencias-y-puntos-en-comun/>  
[Último acceso: 18 Mayo 2021].

El Periódico, 2019. *El Periódico*. [En línea]  
Available at: <https://www.elperiodico.com/es/activos/empresas/20191011/estatuto-trabajador-autonomo-aniversario-7670674>  
[Último acceso: 18 Mayo 2021].

Iberley, 2020. *Iberley*. [En línea]  
Available at: <https://www.iberley.es/temas/cotizacion-encuadramiento-seguridad-social-trabajadores-autonomos-economicamente-dependientes-trade-2981>  
[Último acceso: 21 Mayo 2021].

Infoautónomos, 2017. *Infoautónomos*. [En línea]  
Available at: <https://www.infoautonomos.com/seguridad-social/trabajadores-autonomos-economicamente-dependientes/>  
[Último acceso: 14 Mayo 2021].

Infoautónomos, 2021. *Infoautónomos*. [En línea]  
Available at: <https://www.infoautonomos.com/ser-autonomo-o-no/tipos-de-autonomos/>  
[Último acceso: 17 Mayo 2021].

Lorenzana, D., 2021. *Business Insider*. [En línea]  
Available at: <https://www.businessinsider.es/como-ha-evolucionado-cuota-autonomos->



ultimos-10-anos-815467

[Último acceso: 15 Mayo 2021].

OkDiario, 2020. *OkDiario*. [En línea]  
Available at: <https://okdiario.com/economia/cuantos-tipos-autonomos-hay-espana-que-diferencian-6416275>

[Último acceso: 18 Mayo 2021].

Rodríguez, Á., 2021. *Billin*. [En línea]  
Available at: [https://www.billin.net/blog/ayudas-autonomos-por-coronavirus/#Aplazamiento\\_de\\_Impuestos\\_por\\_Coronavirus\\_para\\_autonomos](https://www.billin.net/blog/ayudas-autonomos-por-coronavirus/#Aplazamiento_de_Impuestos_por_Coronavirus_para_autonomos)

[Último acceso: 19 Mayo 2021].

Sabadell, 2019. *Sabadell*. [En línea]  
Available at: <https://estardondeestes.com/movi/es/articulos/10-cosas-que-debes-saber-antes-de-hacerte-autonomo>

[Último acceso: 15 Mayo 2021].

Vodafone, 2017. *Vodafone*. [En línea]  
Available at: <https://ideasparatuempresa.vodafone.es/autonomo-trade-ventajas-y-desventajas/>

[Último acceso: 19 Mayo 2021].